

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0126

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental descentralizada, organizada de conformidad con la Ley General de Educación Núm. 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal ubicada en la Ave. 27 de Febrero Núm. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Leo Fabio Sierra Almánzar**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Rosaura Brito Brito**, Directora Financiera, **Jesús María Rodríguez Cuevas**, Director de Planificación y Desarrollo (Interin=; y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo de “Recurso de Reconsideración”, interpuesto por la razón social **RANDY BEATO EXPORTER, EIRL**, constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, provista del RNC debidamente representada por el señor **Randy Radhames Beato Jorge**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral marcada con el número con domicilio en La Vega, República Dominicana, en fecha trece (13) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), instancia ejercida contra el Acta núm.0091-2023 de fecha veintidós (22) de abril del año 2024, el cual se contrae al proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0023, para la Contratación de los Servicios de Suministro de Raciones Alimentaria del almuerzo escolar y su distribución en los Centros Educativos Públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de jornada escolar extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES), nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia La Vega.

I. Antecedentes del Proceso -

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0126

Resulta: Que en fecha trece (13) de abril del año dos mil veintitrés (2023), mediante oficio **INABIE/DGA/No.053/2023**, se realizó el requerimiento para la compra de los productos de alimentación, para el Programa de Alimentación Escolar (PAE), (alimentos cocidos, PAE, JEE), para satisfacer las necesidades de alimentación de los estudiantes del nivel preuniversitarios en los centros educativos públicos del país (...).

Resulta: Que en fecha veintiséis (26) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), aprobó mediante Acta Núm. 0262-2023, el inicio del Proceso de Licitación Pública Nacional, así como su pliego de Condiciones Específicas, referencia Núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0023, concerniente a la contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de jornada escolar extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a micro, pequeña y medianas empresas (MIPYMES), nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia La Vega.

Resulta: Que el **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, procedió a convocar en fechas uno (01) y dos (02) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional del **“INABIE-CCC-LPN-2023-0023, para contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de jornada escolar extendida y otros programas que**

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0126

disponga el MINERD, dirigido a micro, pequeña y medianas empresas (MIPYMES), nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia La Vega.

Resulta: Que, a través de dicha convocatoria, se informó que: “Los interesados en participar de este proceso deberán descargar el Pliego de Condiciones Específicas desde el Portal Transaccional de la **Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP)**, www.dgcp.gob.do a partir del tres (03) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023); de igual forma se puede descargar el pliego del portal del **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, www.inabie.gob.do en el menú de **TRANSPARENCIA**”.

Resulta: A que en fecha veintidós (22) de abril del año dos mil veinticuatro (2024) el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) emitió el Acta Núm. 0091-2024, mediante la cual conoció y aprobó los informes definitivos de las evaluaciones legales, financieras y técnicas sobre las ofertas técnicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2023-0023.

Resulta: A que en fecha no conforme con su inhabilitación la razón social **Randy Beato Exporter, RIRL**, procedió a elevar por ante el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), un recurso de reconsideración en fecha trece (13) de mayo del año 2024.

II. Competencia

Resulta: Que previo a la apreciación y análisis del “Recurso de Reconsideración”, este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, sobre la base de lo establecido en el Decreto 416-23, de aplicación de la Ley Num.340-06, sobre Compras y Contrataciones de Obras, Bienes, Servicios, modificada por las leyes 449-06, 47-20 y 06-21, el cual en su artículo 215, párrafo I, precisa que: “*El recurrente deberá interponer su impugnación ante la misma institución*”

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0126

contratante que dictó el acto impugnado, dentro de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del acto que contenga el texto íntegro de la respuesta y la indicación de las vías y plazos para recurrirla o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho. (...)", se declara competente para conocer y decidir sobre los fundamentos del presente "Recurso de Reconsideración".

IV. Admisibilidad

Resulta: Que previo a un exhaustivo análisis de las pretensiones de la parte recurrente, que solicita la reconsideración de su inhabilitación, es preciso analizar la admisibilidad del "Recurso de Reconsideración.

Resulta: Que la parte recurrente en su instancia solicita la reconsideración de su inhabilitación y en consecuencia se ordena su habilitación para la apertura de Ofertas Económicas (Sobre B); pero, no establece el acto emitido por la institución contratante y con el cual se encuentra inconforme por vulnerar sus derechos, plena discordancia a los establecido en el numeral 3 del artículo 216 del reglamento 416-23, de aplicación de la Ley número 340-06, sobre compras y contrataciones de bienes, servicios, y obras con modificaciones de Ley número 449-06, el cual reza de la siguiente manera: "Artículo 216. Contenido del recurso de impugnación. El recurso de impugnación se presentará por escrito mediante instancia dirigida a la propia institución contratante y deberá, como mínimo, contener lo siguiente: 1) Nombres y apellidos, generales de ley del recurrente o su representante y datos de contacto. 2) Órgano o unidad de la Administración a la que se dirige. 3) **Acto administrativo que se impugna o con el cual se encuentra inconforme, identificándolo mediante su número de expediente, fecha de emisión, denominación y cualquier otra información que permita su plena identificación.** 4) Exposición de los hechos, razones y peticiones en que se concreta la impugnación"; sin embargo, tomando en consideración el Principio de Favorabilidad y pudiendo este Comité determinar que el acto emitido por esta institución que descalifica al oferente Randy Beato

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0126

Exporter, EIRL, lo es el acta número 0091-2024, emitida por este Comité en fecha veintidós (22) de abril del año 2024 y siendo interpuesto el presente recurso en tiempo hábil, procede admitir el referido recurso y ponderar las pretensiones del recurrente, valiendo como decisión sin necesidad de hacerlo constar en la parte dispositiva de la presente resolución.

V. Pretensiones del Recurrente

Resulta: A que en fecha trece (13) de mayo del dos mil veinticuatro (2024) fue recibido a través de la sección de correspondencia del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), Recurso de Reconsideración, interpuesto por la razón social **Randy Beato Exporter, EIRL**, el cual, en síntesis, expresa lo siguiente: *“(...) que fue notificada por el INABIE, como no habilitada con el motivo erróneo de no haber subsanado Registro Mercantil, cuando esta documentación no fue requerida, según lo establecido en la notificación de subsanación de fecha 26 de marzo de 2024 y marcada con el oficio INABIE-DCC-Núm.098-2023; que se ha cometido un error en cuanto al peritaje para inhabilitar nuestra empresa en razón de que cumple con todos y cada uno de los documentos establecidos en el Sobre A y los estándares de calidad requeridos al efecto; que nuestra empresa envió arios archivos de subsanación donde se encuentran todos y cada uno de los documentos que se solicitó en subsanación; que el perito evaluador de la subsanación cometió un error NOS INHABILITÓ al no percatarse que en subsanación no nos fueron solicitados los documentos que sustentan nuestra inhabilitación(...).”*

VI. Análisis y Ponderación

Resulta: Que luego de un exhaustivo análisis y ponderación de las pretensiones del “Recurso de Reconsideración”, incoado por la razón social Randy Beato Exporter EIRL, en calidad de oferente participante en el Proceso de Licitación Pública Nacional de referencia INABIE-CCC-

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0126

LPN-2023-0023, por no estar conforme con la decisión de inhabilitación contenida en el Acta núm. 0091-2024, de fecha veintidós (22) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), por efecto de la evaluación de la oferta técnica (Sobre A), alegando este que ha sido inhabilitado erróneamente por documentos de los que nunca se le solicitó subsanar;

Resulta: Que este Comité ha podido constatar que la parte recurrente a los fines de sustentar sus pretensiones deposita una copia de un oficio identificado como INABIE-DCC-Núm.098-2023, de fecha 10 de mayo del 2024, el cual reposa también en nuestros archivos, mediante el cual a la parte recurrente le solicita subsanar solo tres documentos, los cuales detallamos a continuación: * *Certificación de la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) presentada está vencida;* * *No presentó certificación emitida por la "Dirección General de Impuestos Internos"(DGII);* * *No presentó Estados Financieros Auditados o IRI y sus anexos de los último. (sic);* * *No presentó referencia crediticia bancaria o comercial.*

Resulta: Que, en ese mismo orden de ideas, reposa también en nuestros archivos el oficio INABIE-DCC-Núm.098-2024 de fecha 16 de enero del 2024, el cual fue remitido al oferente al correo en fecha 16 de enero del año 2024, el cual anexamos:

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0126



Departamento de Compras y Contrataciones

NABIE-DCC-Núm. 098-2024

Santo Domingo, D. N.
16 de enero del 2024

Señor/es: RANDY BEATO EXPORTER EIRL

Asunto: Notificación de errores u omisiones de naturaleza subsanables.

Distinguido/s señor/es:

Cortésmente, en virtud de su participación en el proceso para la Contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia **LA VEGA**, Referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0023; mediante el Acta Núm. 0006-2024, de fecha doce (12) del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024) y de los resultados de la evaluación preliminar realizada por los peritos del proceso, por instrucciones del Comité de Compras y Contrataciones, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 91 del Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 340-06, Decreto Núm. 543-12, tenemos a bien requerirle la subsanación de lo siguiente:

- Actualizar los documentos certificación Mipyme y Registro mercantil en el Registro de Proveedor de Estado (RPE).
- No presentó Copia del certificado de Registro Mercantil actualizado y vigente.
- Certificación del Ministerio de Industria, Comercio y MIPYMES de clasificación empresarial MIPYMES está vencida.
- No presentó copia de los Estatutos Sociales y Acta Constitutiva debidamente registrada y certificada por la Cámara de Comercio y Producción correspondiente al domicilio de la empresa.
- No presentó Lista de presencia y acta de la última asamblea general ordinaria anual, en la que se evidencie el nombramiento y vigencia del actual Consejo de Administración, el o los gerentes, certificada y firmada de conformidad a su original por la gerencia o por quienes ostenten poder de representación otorgado por dicha gerencia, debidamente estampado con el sello social de la empresa.
- No presentó Compromiso Ético de Proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones Públicas.
- No presentó Declaración Jurada (en original) en la que se manifieste que no se encuentra afectado por las prohibiciones establecidas en el Artículo 14 de la Ley 340-06 y de no estar en proceso de quiebra, con firma legalizada por un Notario Público ante la Procuraduría General de la República (PGR).
- No presentó Declaración Jurada de Aceptación de Precio Estándar o Único del presente Procedimiento de Licitación, con firma legalizada por un Notario Público y certificada por la Procuraduría General de la República (PGR).

RNC: 401-50561-4
Av. 27 de Febrero No. 559. Sector Manganagua. Distrito Nacional, República Dominicana
TELÉFONOS 809 732 2750
WWW.INABIE.GOV.DO



@INABIERD


Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0126



Departamento de Compras y Contrataciones

- No presentó Declaración Simple sobre Beneficiarios Finales y de Debida Diligencia en la que el proveedor participante indica quién o quiénes son los beneficiarios finales de su empresa, firmada y sellada.
- No presentó Fotografías que respalden el formulario de Capacidad instalada: a) Frontales que muestren el Letrero del establecimiento; b) Diferentes áreas internas de la planta física en operación; c) Equipos de producción y medios de transporte disponibles para la distribución de los alimentos.
- No presentó Permiso Sanitario vigente emitido por el Ministerio de Salud Pública.
- No presentó Constancia de Propiedad o contrato de arrendamiento del local donde opera la cocina el Oferente, instalada en la provincia en la que participa el oferente.
- No presentó contrato de arrendamiento de los medios de transporte de que dispone el Oferente para la distribución de los alimentos crudos y/o procesados.
- No presentó Certificación Nordom 646 sobre Buenas Prácticas de Higiene en cocinas de comedores, cafeterías, hoteles y restaurantes para los alimentos precocinados y cocinados utilizados en los servicios de comidas para colectividades.
- No presentó Certificado de participación en los cursos de capacitación impartidos dentro del acuerdo entre el MICM e INABIE

La información y documentación requerida debe ser remitida por correo electrónico a la siguiente dirección jee0023@inabie.gob.do.

Es oportuno señalar, que de conformidad con el Pliego de Condiciones Específicas y sus respectivas enmiendas que rige el proceso, tiene un plazo hasta el martes veinticuatro (24) de enero del 2024 hasta las 6:00 p.m., para atender al presente requerimiento.

Es obligación del Oferente verificar el cumplimiento de su oferta en todos los requerimientos establecido en el Pliego de Condiciones Específicas. El hecho de notificar los errores y omisiones de naturaleza subsanables no implica la habilitación de la oferta.

Atentamente,


Silvia N. Duran P.
Encargada División de Licitaciones



Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0126

Resulta: Que es preciso aclarar en cuanto a los oficios anteriormente descritos, que el Departamento de Contrataciones del INABIE se vio en la imperiosa necesidad de notificar subsanaciones al proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0023 en dos ocasiones, primero en fecha 16 de enero de 2024, para las subsanaciones de índole técnicas y legales, con un plazo para subsanar hasta el 24 de enero de 2024 y una segunda subsanación en fecha 10 de mayo de 2024 para los documentos que requieran subsanación de índole financiero, con un plazo para subsanar hasta el primero (01) de abril de 2024, subsanaciones estas que fueron notificadas a cada oferente por correo electrónico.

Resulta: Que, en tal sentido, el hoy recurrente no puede alegar haber sido inhabilitado por documentación que no le fue requerida, porque como bien ha establecido este Comité, ambos oficios de subsanaciones, fueron notificados a la dirección electrónica aportada por el oferente, esto es al correo _____ por el que se evidencia que ha sido siempre efectiva la comunicación entre el oferente y la entidad contratante;

Resulta: Que luego de aclarado el asunto, el referido oficio de fecha 16 de enero de 2024, en su página 1, se puede verificar que el punto 2 de los documentos a subsanar se lee: **No presento copia del certificado de Registro Mercantil actualizado y vigente.** (Negrita, cursiva y subrayado de nosotros).

Resulta: Que en cumplimiento con lo establecido en el pliego de condiciones, en su numeral 2.7, que versa sobre el Conocimiento y Aceptación del Pliego de Condiciones, *el sólo hecho de un Oferente/Proponente participar en la Licitación implica pleno conocimiento, aceptación y sometimiento por él, por sus miembros, ejecutivos, Representante Legal, a los procedimientos, condiciones, estipulaciones y normativas, sin excepción alguna, establecidos en el presente Pliego de Condiciones, el cual tiene carácter jurídicamente obligatorio y vinculante,* (fin de la cita); es decir, que el oferente con la presentación de su oferta da aquiescencia a los

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0126

requerimientos del pliego, lo que permite que el proceso sea conforme a los principios de Razonabilidad, Igualdad y Transparencia.

Resulta: Que, el pliego de condiciones que rige el proceso INABIE-CCC-LPN-2023-0023, entre otras cosas, en su numeral 1.21 sobre subsanaciones, establece que: (...) *A los fines de la presente Licitación se considera que una Oferta se ajusta sustancialmente a los Pliegos de Condiciones, cuando concuerda con todos los términos y especificaciones de dichos documentos, sin desviaciones, reservas, omisiones o errores significativos. La ausencia de requisitos relativos a las credenciales de los oferentes es siempre subsanable. La determinación de la Entidad Contratante de que una Oferta se ajusta sustancialmente a los documentos de la Licitación se basará en el contenido de la propia Oferta, sin que tenga que recurrir a pruebas externas. En tal sentido, es particularmente relevante, a los fines de la evaluación de las ofertas, que se haya completado correctamente los formularios de presentación de oferta (SNCC.F.034) y el formulario de oferta económica (SNCC.F.033), y que los mismos se encuentren debidamente firmados y sellados. Siempre que se trate de errores u omisiones de naturaleza subsanable entendiendo por éstos, generalmente, aquellas cuestiones que no afecten el principio de que las Ofertas deben ajustarse sustancialmente a los Pliegos de Condiciones, la Entidad Contratante podrá solicitar que, en un plazo breve, El Oferente/Proponente suministre la información faltante. Cuando proceda la posibilidad de subsanar errores u omisiones se interpretará en todos los casos bajo el entendido de que la Entidad Contratante tenga la posibilidad de contar con la mayor cantidad de ofertas válidas posibles y de evitar que, por cuestiones formales intrascendentes, se vea privada de optar por ofertas serias y convenientes desde el punto de vista del precio y la calidad. No se podrá considerar error u omisión subsanable, cualquier corrección que altere la sustancia de una oferta para que se la mejore. **La Entidad Contratante rechazará toda Oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de Condiciones Específicas. No se admitirán correcciones posteriores que permitan que cualquier Oferta, que inicialmente no se ajustaba a dicho***

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0126

Pliego, posteriormente se ajuste al mismo. La NO ENTREGA de cualquiera de los documentos requeridos en la etapa de subsanación implica LA DESCALIFICACIÓN DE LA OFERTA sin más trámite. Cuando sean requeridos los documentos de las subsanaciones del presente proceso, deberán ser remitidos **EXCLUSIVAMENTE** al correo electrónico: jee0023@inabie.gob.do.

Resulta: Que a que el artículo 93 del Reglamento de Aplicación de la Ley 340-06 de Compras y Contrataciones Obras, Bienes y Servicios, instituido por el Decreto Núm. 543-12, establece lo siguiente: “*La Entidad Contratante rechazará toda oferta que no se ajuste sustancialmente a los Pliegos de Condiciones Específicas/ Especificaciones Técnicas y/o a los Términos de Referencia. No se admitirán correcciones posteriores que permitan que cualquier oferta, que inicialmente no se ajustaba a dichos pliegos, posteriormente se ajuste a los mismos, sin perjuicio del cumplimiento del principio de subsanabilidad*”.

Resulta: Que así las cosas, pudiendo comprobar este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, que la hoy recurrente, Randy Beato Exporter, EIRL, no subsanó toda la documentación requerida, su oferta no se ajusta sustancialmente al Pliego de Condiciones específicas que rige el proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0023 y que como bien manifiesta el Pliego en la parte infine del punto 1.21 Subsanaiones “La **NO ENTREGA** de cualquiera de los documentos requeridos en la etapa de subsanación impla **LA DESCALIFICACIÓN DE LA OFERTA** sin más trámite, la inhabilitación del oferente, no deviene como un acto desmedido o una violación a sus derechos, sino como una acción apegada a la justicia y a lo establecido en el pliego.

RESULTA: Que, dicho esto, pretender que este Comité de Compras habilite una unidad productiva que no cumpla con todos los requerimientos establecidos en el Pliegos de Condiciones que rigen el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0023, es una violación a las leyes, decretos, reglamentos y resoluciones que rigen las

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0126

compras y contrataciones públicas; por lo que procede **RECHAZAR**, como al efecto se **RECHAZA** el presente recurso de reconsideración, por el mismo carecer de fundamentos que avalen y sustente sus pretensiones.

VISTA: La Constitución de la Republica Dominicana proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

VISTOS: Los Reglamentos Núms. 543-12 y 416-23 de la Aplicación de la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras del 18 de agosto del 2006.

VISTA: La Ley No.107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

VISTO: El Pliego de Condiciones Específica del proceso de Licitación Pública Nacional de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0023, para la Contratación de los Servicios de Suministro de Raciones Alimentaria del almuerzo escolar y su distribución en los Centros Educativos Públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de jornada escolar extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES), nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia La Vega.

VISTA: El Acta Núm. 0323-2023, de fecha ocho (08) del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), emitida por el Comité de Compras y Contrataciones, la cual aprobó la Primera Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso de Licitación Pública Nacional de

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0126

referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0023, para la Contratación de los Servicios de Suministro de Raciones Alimentaria del almuerzo escolar y su distribución en los Centros Educativos Públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de jornada escolar extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES), nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia La Vega.

VISTA: El Acta Núm. 0091-2024, de fecha veintidós (22) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), emitida por el Comité de Compras y Contrataciones, la cual aprobó el informe definitivo de las evaluaciones legales, financieras y técnicas sobre las ofertas técnicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2023-0023.

VISTA: La comunicación INABIE-DCC-Núm.073-2024, emitida por el Departamento de Compras y Contrataciones en fecha 16 de enero del año 2024, contentiva de notificación de subsanación.

VISTA: La comunicación INABIE-DCC-Núm.073-2023, emitida por el Departamento de Compras y Contrataciones en fecha 10 de mayo del año 2024, contentiva de notificación de inhabilitación.

VISTAS: la instancia depositada por la razón social **Randy Beato Exporter, EIRL**, contentiva de “Recursos de Reconsideración” interpuesto ante el Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), de fecha trece (13) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

V. Decisión

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0126

Aplicación contenido en el Decreto Núm. 416-23, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR regular y válido en cuanto a la forma el Recurso de Reconsideración interpuesto por la razón social **Randy Beato Exporter, EIRL**, provista del RNC

por haber sido interpuesto en el plazo que indica la ley, según lo establecido en el Pliego de Condiciones Específicas.

SEGUNDO: RECHAZA en cuanto al fondo, el presente recurso en Reconsideración interpuesto por la razón social **Randy Beato Exporter, EIRL**, provista del RNC

con motivo de a su inhabilitación del proceso de Licitación Pública Nacional de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0023, para la Contratación de los Servicios de Suministro de Raciones Alimentaria del almuerzo escolar y su distribución en los Centros Educativos Públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de jornada escolar extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES), nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia La Vega, por los motivos expuestos en el cuerpo de la presente.

TERCERO: INSTRUYE a la Dirección Jurídica la notificación de la presente Resolución a la razón social **Randy Beato Exporter, EIRL**, provista del RNC así como al Departamento de Compras y Contrataciones en su Sistema Electrónico de Contratación Públicas (SEC) y a la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública, en el Portal de Transparencia.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0126

CUARTO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica al recurrente que la presente Resolución puede ser objeto de un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (03) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).